

## REGLAMENTO DEL COMITÉ EVALUADOR DE LA CARTERA DE COOPICBF

### ACUERDO 298

El Consejo de administración de COOPICBF, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

#### CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Consejo de administración la reglamentación de los servicios de la cooperativa, de conformidad con el literal f, del artículo 58 del estatuto de COOPICBF.
2. Que la cartera de crédito constituye el principal activo de COOPICBF y como tal su evaluación permanente es indispensable para conocer la calidad de su composición.
3. Que se hace necesario modificar el reglamento para el Comité Evaluador de la Cartera que defina claramente sus objetivos, funciones, alcance y políticas de acuerdo con la circular 04 se septiembre 3 de 2008, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, Capítulo II, literal 2.4.1.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo el Consejo de administración aprobara el cronograma de evaluación de cartera y el comité evaluara permanentemente el riesgo de esta, teniendo en cuenta los criterios de evaluación definidos en la normatividad vigente con el propósito de garantizar que la cartera esté bien protegida y se asegure su oportuna recuperación.

**ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.** El Comité Evaluador de la Cartera para su mejor desempeño y funcionalidad estará conformado por tres (3) asociados y/o directivos de COOPICBF que tengan un pleno conocimientos técnicos sobre la materia, para que aplicando su sano juicio y experiencia califiquen con base en los criterios de evaluación establecidos en el artículo 8 del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 3. NOMBRAMIENTOS DEL COMITÉ.** El Comité Evaluador de la Cartera designará, de entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de Presidente y Secretario, pudiendo efectuar cambios en cualquier momento por circunstancias o hechos que lo hagan necesario o conveniente.

**ARTÍCULO 4. QUÓRUM Y DECISIONES.** Para sesionar y tomar decisiones del Comité, se requiere de la presencia y aprobación unánime de los tres (3) miembros integrantes.

**ARTÍCULO 5. PERIODICIDAD DE LA REUNIÓN.** El Comité deberá reunirse ordinariamente en el mes de mayo y mes de noviembre de cada año, o extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

**ARTÍCULO 6. CONSTANCIAS.** El Comité Evaluador de la Cartera llevará un libro de actas en el cual deberán quedar consignados todos los aspectos tratados en cada reunión, cuya actualización será responsabilidad del Secretario del respectivo Comité.

Igualmente preparará y diseñará el formato correspondiente para la evaluación de los créditos, del cual entregará copia al Consejo de administración, para su respectivo conocimiento.

De las evaluaciones practicadas entregará resumen ejecutivo a la Consejo de administración; el formato correspondiente de evaluación individual se archivará en la carpeta del asociado correspondiente.

**ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL COMITÉ.** El Comité Evaluador de la Cartera, tendrá las siguientes funciones:

- A. Evaluar permanentemente la cartera de crédito de acuerdo con los criterios y periodicidad de evaluación definidos en la normatividad legal vigente.
- B. Velar por que la cartera esté debidamente clasificada, calificada y provisionada de acuerdo con la normatividad expedida por el ente de supervisión.
- C. Realizar seguimiento a los deudores a los cuales el mismo Comité en anteriores evaluaciones les haya otorgado una calificación de mayor riesgo.
- D. Efectuar análisis de los deudores e informar a los entes correspondientes las conclusiones, recomendaciones y calificaciones, los cuales permiten evaluar y mitigar el riesgo del crédito.
- E. Presentar al Consejo de administración un informe sobre las actividades y evaluaciones con su correspondiente calificación, con el fin que la administración realice las recalificaciones y provisiones correspondientes.
- F. Las demás que le sean asignadas por la Consejo de administración o por disposiciones del ente de supervisión.

**ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS.** El comité deberá evaluar permanentemente el riesgo de su cartera, de acuerdo con los siguientes criterios:

- A. Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor. Se actualizara y verificara que el deudor mantenga las condiciones particulares que presento al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud del crédito y la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes. En el caso de proyectos financiados, se evaluara además variables sectoriales y externalidades que afectan el normal desarrollo de los mismos.
- B. Solvencia del deudor, Se actualizara y verificara a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio del bien.
- C. Garantías. Se evaluara su Liquidez, idoneidad, valor y cobertura .Para el caso de las garantías hipotecarias se tendrá en cuenta el avalúo pactado con antelación no superior a tres (3) años, para el caso de la constitución de prendas sobre bienes muebles, la periodicidad de verificación de su existencia y valoración será anual.
- D. Servicio de la deuda. Se evaluara el cumplimiento de los términos pactados, es decir la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- E. Información proveniente de las centrales de riesgo.
- F. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
- G. Información a entregar por el deudor y sus codeudores: copia de las cédulas de ciudadanía, solicitud de crédito debidamente diligenciada, copias de sus extractos de nómina, correspondencia cruzada y demás documentos que hagan parte integral del crédito.

**Parágrafo.** Las consultas a las centrales de riesgo, deberán corresponder en primera instancia a la misma mecánica que desarrolle el comité de crédito; sin embargo para efectos de la evaluación de la cartera, el comité encargado podrá solicitar las consultas que considere pertinentes para el adecuado desarrollo de sus actividades. Esta labor debe emprenderse bajo criterios de austeridad y sin llegar a desbordar los fondos presupuestados para tal

efecto y siempre contando con la correspondiente autorización escrita del deudor o de aquella persona que se vaya a consultar.

**ARTÍCULO 9. PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN.** COOPICBF deberá evaluar permanentemente el riesgo de su cartera de créditos, según las condiciones que a continuación se describe:

- A. Evaluación mensual del riesgo crediticio de los créditos que incurran en mora de más de 30 días.
- B. Evaluar los veinte (20) deudores con los saldos más altos en cartera de créditos.
- C. Evaluar toda la cartera reestructurada.
- D. Evaluar todos los créditos de integrantes de Consejo de administración, de todos los Comités existentes en COOPICBF, del Gerente y de los empleados asociados a COOPICBF.
- E. Evaluar selectivamente los créditos aprobados por el Comité de Crédito y la Gerencia, durante el mes anterior al de la respectiva evaluación.
- F. Evaluar toda la cartera diferente a la de crédito, es decir la de servicios.
- G. En el caso de los créditos cuyo saldo insoluto exceda los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la evaluación se debe realizar como mínimo en los meses de mayo y noviembre, y sus resultados se registrarán al cierre de los meses de junio y diciembre, respectivamente.

**Parágrafo 1.** Durante la vigencia de los créditos se debe archivar el resultado de las evaluaciones en el folder del asociado, con esto se prueba la evaluación practicada y la calificación otorgada.

**Parágrafo 2.** Las evaluaciones de la cartera de créditos deberán presentarse en la siguiente reunión de la Consejo de administración.

**ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN.** A continuación se detalla cada una de las fases que se deben observar para una adecuada evaluación de la cartera y el diligenciamiento del formato especial diseñado para tal fin.

- Se deben seleccionar los créditos para la evaluación de acuerdo con dispuesto en el presente reglamento.
- Se debe revisar la documentación que reposa tanto en el folder del asociado como en el folder de la garantía (si existiere).

El Comité deberá revisar la siguiente información:

**A. Revisión del expediente del deudor:**

En el fólder del asociado se verificará que la documentación esté completa y sea la vigente al crédito o créditos aprobados: fotocopia de la cédula de ciudadanía de deudor y codeudor, solicitud del crédito debidamente diligenciada y firmada, condiciones de aprobación por el ente correspondiente, carta de notificación de aprobación al asociado donde se debe indicar las condiciones de aprobación y el número de Acta mediante la cual se estudió la operación, pagaré firmado, comprobantes de pago de la nómina con los que se realizó el estudio del crédito, a las centrales de riesgo, tabla de amortización y todas aquellas comunicaciones cruzadas entre COOPICBF y el deudor.

**B. Revisión del fólder de la garantía:**

En el caso que los créditos del deudor estén respaldados con garantía admisible (hipoteca o pignoración), se debe revisar: pólizas de seguros actualizadas (todo riesgo), avalúo comercial, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, original del contrato de prenda o la primera copia de la escritura de hipoteca y el correspondiente estudio de títulos.

En caso de no ser garantía admisible se revisará la existencia y firma correspondiente del pagaré y/o libranza por parte del deudor y su codeudor o codeudores.

**C. Información solicitada al deudor:**

El Gerente o la persona a quien éste designe deberá remitir durante los meses de mayo y noviembre, solicitud de actualización de documentación de los asociados a evaluar.

Al asociado se le debe advertir de la importancia de hacer allegar la documentación requerida, ya que con el solo hecho de no presentarla amerita aumentarle la categoría donde se encuentra calificado el crédito.

Antes de finalizar el mes de corte de la evaluación, se deberá solicitar información proveniente de la central de riesgo con las cuales se haya establecido contrato, con el propósito de verificar el comportamiento crediticio del asociado.

Si se encuentra cualquier anotación que requiera explicación, ésta deberá ser solicitada por escrito al asociado para que justifique por intermedio de la entidad financiera la razón por la cual fue calificado en determinada categoría.

#### **D. Otros aspectos a considerar:**

Es importante considerar que independientemente de que la obligación se encuentre al día, si el asociado presentó un hábito de pago irregular, como moras superiores a 30 días reiterativas durante el último semestre requiere ser calificado como “B” u otra categoría de riesgo superior.

De acuerdo con la información de la central de riesgo cuando registre categorías D y E no justificadas y de cuantías significativas debe calificarse por parte de COOPICBF en esa categoría, independiente del cumplimiento que le esté dando a la obligación.

De acuerdo con los parámetros plenamente definidos para el otorgamiento de créditos, se requiere conocer la capacidad de pago mensual del deudor y los codeudores, cálculo que deberá realizarse con base en los ingresos actualizados de los mismos.

En cuanto a la solvencia económica es preciso evaluar si el asociado continúa teniendo la capacidad de respaldo al crédito a través de sus activos (bienes inmuebles, vehículos y maquinaria).

Tanto para la evaluación de capacidad de pago futura como para la solvencia económica se debe tener en cuenta el endeudamiento del asociado que reporta la central de riesgo.

**ARTÍCULO 11. CALIFICACIÓN.** Una vez evaluados los aspectos anteriormente descritos se procederá a otorgar la calificación definitiva de la obligación observando cada uno de las características que identifica la categoría del crédito.

El formato de evaluación debe ser firmado por todos los integrantes del Comité.

La utilización adecuada de los criterios cuantitativos y cualitativos permiten la clasificación de las operaciones en una de las siguientes categorías de riesgo, a saber:

#### **A. Categoría “A”: Crédito con riesgo crediticio Normal.**

En esta categoría se agrupan todos aquellos créditos que al ser evaluados no presentan ninguna duda razonable acerca de la posibilidad de su recuperación, tanto de los intereses como del capital otorgado, proveniente de una sólida capacidad de pago del deudor.

Esta categoría se asigna a deudores que hayan cumplido estrictamente con el plan de amortización inicialmente acordado y no se prevé que su comportamiento cambiará en un futuro.

Las operaciones calificadas en esta categoría de riesgo están adecuadamente estructuradas. Se requerirá de un pleno conocimiento acerca de los ingresos propios que disponga el deudor para atender oportunamente los compromisos adquiridos.

Se asigna esta calificación a los deudores que cuentan con ingresos propios para atender sus obligaciones, es decir, que no dependen de la generación de recursos de terceros para cubrir con sus compromisos financieros.

**B. Categoría “B”: Crédito con riesgo crediticio Aceptable.**

Las operaciones calificadas en este grupo corresponden a aquellas que están aceptablemente atendidas, pero muestran debilidades transitorias o de cierta permanencia que podrían llegar a afectar la capacidad de pago del deudor. En estos eventos se requiere mayor seguimiento para asegurar el buen servicio de la deuda.

**C. Categoría “C”: Crédito deficiente con riesgo crediticio Apreciable.**

En esta categoría se incluyen los créditos asignados a asociados que tienen deficiencias en su capacidad de pago, determinada por falta de ingresos disponibles para dar cumplimiento al pago de intereses o amortización del capital en los términos originalmente pactados, con lo cual se compromete el normal recaudo de la obligación.

**D. Categoría “D”: Crédito de difícil cobro con riesgo Significativo.**

En esta categoría de riesgo debe incluirse los créditos cuya recuperabilidad se lograría con pérdidas significativas para COOPICBF, ya que el deudor presenta una difícil situación financiera y no alcanza a generar ingresos suficientes para el pago Reglamento Comité Evaluador de la Cartera. COOPICBF 2008.

6. de los intereses ni para amortizar parte de la deuda en un plazo razonable. La probabilidad del recaudo es altamente dudosa.

**E. Categoría “E”: Crédito Irrecuperable.**

Esta categoría agrupa los créditos considerados como irrecuperables que no se justifica mantenerlos como un activo en el balance de COOPICBF. Corresponde a esta categoría los créditos a cargo de deudores de manifiesta insolvencia, cuyo cobro se efectúa por vía judicial.

Los resultados de la evaluación deberá reflejarse en los estados financieros del mes siguiente, con el respectivo cambio de categoría, si hubo lugar a ella, y aplicación de provisiones de acuerdo con los porcentajes establecidos por la norma.

**ARTÍCULO 12. CALIFICACIONES DE REESTRUCTURACIONES.** La calificación de los créditos reestructurados se efectuará de manera gradual, dependiendo de la oportunidad con que el deudor haya atendido su obligación; para el primer mes de pago se mantendrá la categoría de máximo riesgo (E), si efectúa el pago de su primer cuota con puntualidad se calificará con D y así sucesivamente.

Si presenta retardo y se ha reubicado la calificación, inmediatamente pasará a E y allí se mantendrá por el tiempo que reste de la vigencia del crédito.

**ARTÍCULO 13. EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE SERVICIOS.** Aquellas operaciones originadas como consecuencia de servicios a crédito o a plazo por COOPICBF

Estas operaciones serán evaluadas con las mismas condiciones y procedimientos señalados en este reglamento para la cartera de crédito.

Su clasificación responderá a la norma que expida el respectivo ente de supervisión.

**ARTÍCULO 14. PROVISIONES.** El resultado final de la evaluación debe plasmarse en el otorgamiento de una calificación de acuerdo con la norma vigente que haga referencia el tema de provisiones. Esta calificación será de estricto cumplimiento por parte de la administración, en caso contrario debe existir el soporte correspondiente debidamente validado.

**ARTÍCULO 15. CONFIDENCIALIDAD.** La actuación del Comité, así como la de cada una de las personas que forman parte de este órgano en el proceso de la evaluación y calificación de la cartera de crédito, tiene el carácter de confidencial y en consecuencia todos los asuntos que maneja, la información que obtienen, los pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopten, los planes que haya de ejecutar y, en general, todo cuanto guarde relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios de COOPICBF, ni a personas u organismos internos o externos diferentes a aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias a solicitud de autoridad legítima y competente.

La confidencialidad aquí señalada se refiere también a las ideas, opiniones, conceptos, pronunciamientos o posiciones que asuman en relación con cada caso, asunto o tema específico; se extiende también a otros organismos directivos y de control de COOPICBF cuyas actuaciones puede conocer por razón de su función.



El Comité de Evaluación de la Cartera y sus integrantes, por el hecho de manejar información privilegiada, no pueden tampoco en ningún caso utilizar dicha información para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, familiar, profesional o gremial, ni tampoco, en sentido contrario, para ocasionar perjuicios morales, sociales, económicos, técnicos o gremiales a COOPICBF, ni a personas o entidades diferentes.

**ARTÍCULO 16. DE LA RESPONSABILIDAD.** Los miembros del Comité serán responsables en conjunto por las violaciones de la ley, el estatuto y los reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto.

Igualmente están obligados a guardar discreción sobre todos los asuntos que se han tratado en las reuniones.

**ARTÍCULO 17. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.** Este reglamento sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas para tal efecto.

**ARTÍCULO 18. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.** El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de administración de COOPICBF en reunión celebrada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 4 de Julio de 2015, según consta en el Acta No 203.

#### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Bogotá D.C., Julio 4 de 2015

**ROSA ELVIRA CASTRO RIVEROS**  
Presidente del Consejo de Admón.

**LINDA KALED ABUASI CONTRERAS**  
Secretaria Consejo de Admón.